MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Direccion General de Comercio Exterior por la que publica la quinta relación de mer-cancias que quedan sujetas al régimen de libre importación.

Para general conocimiento, se hace público que quedan in-corporadas al régimen de libre importación las mercancias que figuran en la relación que sigue, que es completamentaria de las publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 1959, 1 de abril de 1960, 9 de diciembre de 1960 y 20 de marzo de 1961.

		-
Partida arancelari	Mercancia	
05.01	Polo himan	.
_	Pelo humano en bruto, incluso lavado y desgra- sado: desperdicios de pelo humano.	.]
05.02	Cerdas de jabalí y de cerdo: pelo de tejón y otros pelos para cepilleria, desperdicios de dichas cerdas y pelos.	
05.03	Crines y sus desperdicios, incluso en capas con o sin soporte de otras materias.	
05.05 0 5.06	Desperdicios de pescados. Tendones y nervios; recortes y otros desperdi-	
05.07	Pieles y otras partes de aves provistas, de sus plumas o plumón, plumas, incluso las desprovistas de su canón o de la parte sallente del astil, plumas hendidas, cañones y astiles de plumas, plumón y barbas de plumas, incluso recortadas cincluidas las barbas que quedan unidas entre si por una parte del astil en bruto o simplemente limbiadas, desinfactados, a considerante entre si por una parte del astil en bruto o simplemente limbiadas, desinfactados, a considerante del considerante.	
05.08	paradas para su conservación. Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados, pero sin recortar en forma determinada, acidulados o desgelatini-	E
05.09	Pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, aunque sin recortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y polyo: barbas de ballena y de animales similares, en bruto o simplemente preparados	
•	pero sin recortar en forma determinada com	
05.10	prendidas sus barbillas y desperdicios. Marfil en bruto o simplemente preparado, pero sin recortar en forma determinada; polvo y	
05.11	desperdicios. Concha de tortuga y sus placas, en bruto o simplemente preparadas, pero sin recortar en forma determinada; pesuños, recortes y desperdicios.	=
= 05.12	Coral y analogos, en bruto o simplemente pre- parados, pero sin labrar: conchas de moluscos en bruto o simplemente preparadas, pero sin recortar en forma determinada; polvo y des- perdicios de estas cochas,	Ex,
05.13 05.14	Esponjas naturales Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas y bilis, incluso desecadas; sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de	;
05.15	otra forma. Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para el consumo humano:	Ex.
	A Cochinilla y similares. C Raba de bacalao, de caballa y similares. D Los demás.	:
■ 07.01	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrige-	
07.02	radas. Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, con- geladas.	2 2 2
•		

	Partida arancelari	Mercancia
	- 07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presen- tadas en agua sulfurosa o adicionadas de otras sustancias que aseguren provisional- mente su conservación, pero sin estar espe- cialmente preparadas para su consumo in- mediato.
	07.04 07.05	Legumbres y hortalizadas, desecadas, deshidra- tadas o evaporadas, incluso cortadas en tro- zos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación. Legumbres de vaina secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas:
		B Otras:
		 Garbanzos. Alubias. Lentejas. Guisantes. Las demás.
	09.03	Mate.
	11.07 13.01 14.02	Malta, incluso tostadas. Materias primas vegetales tintóreas o curtientes. Materias vegetales empleadas principalmente como relleno (miraguano, crin vegetal, crin marina y similares), incluso en capas, con
	14.04	Sometes de otras materias o sin él. Semillas duras, pepitas, cáscaras y nueces (nueces de corozo, palmera-dum y similares), para tallar.
	15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos ma- rinos. incluso refinados:
	Tiv. 15.00	B Refinados, simplemente irradiados o vita- minados.
	Ex. 15.08	Aceites animales o vegetales, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados o modificados por otros procedimientos:
		A De linaza, cocidos. B Los demás, cuya primera materia esté liberada.
	15.09 15.10 A	Degrás. Acidos grasos industriales y aceites ácidos procedentes del refinado.
	15.11	Glicerina, incluídas las aguas y lejías glicerinosas.
	= 15.14	Esperma de bállena y de otros cetáceos (esper- maceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente.
	15.16	Ceras vegetales, incluso coloreadas artifical-
3	Ex. 23.01 A · 26.01	Harina de carne. Minerales metalúrgicos, incluso enriquecidos; piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):
;		A Minerales de hierro:
		 Cenizas de piritas. Los demis.
		F Minerales de cinc.
Ε	x. 27.07 B E	Benzoles, toluoles y xiloles. Naftaleno crudo, incluso prensado.
	(10,0m	Oxidos de titanio. Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.
•	28.36	Hidrosulfitos, incluídos os hidrosulfitos estabi
		Sales y otros compuestos inorgánicos y orgáni- cos de torio, de uranio y de metales de las tierras raras (incluídos los de trela de las
		Fenol.
	29.14 A 29.29 A	Acido fórmico. Hidrazidas de los ácidos isonicotínico y ciene.

Hidrazidas de los ácidos isonicotínico y ciana-

cético.

Partida arancelaria	Mercancia	Partida arancelaria	Mercancia
29.36 A	Sulfamidas cloradas (cloraminas) y sus sales; paraaminobencenosulfamida y sus sales;	70.06	Vidrio colado o laminado y «vidrio de venta-
to 00.00 A	paraaminobencenosulfoguanidina; paraamino- bencenosulfamidotiazol y sus derivados (fta- lil. succinil. formil)		has» (incluso armados y el plaqué de vidrio, obtenidos en el curso de la fabricación), simplemente desbastados o pulidos por una o jas
Ex. 32.03 A Ex. 32.07 32.08	Productos curtientes sintéticos puros, Pigmentos a base de bióxido de titanio. Opacificantes y colores preparados, composicio-	70.07	dos caras, en piacas o en hojas de forma cua- drada o rectangular. Vidrio colado o laminado y avidrio de venta-
32.12	nes vitrificables, lustres líquidos y prepara- ciones similares, para las industrias de cerá- mica, esmalte o vidrio; engobes; frita de vi- drio y otros vidrios en forma de polvo, gránu- los, laminillas o copos		nas» (estén o no desbastados o pulidos), cor- tados en forma distinta de la cuadrada o rectangular o bien curvados o trabajados de otra forma (biselados, grabados, etc.); vi- drieras aislantes de paredes múltiples; vidrie- ras artisticas.
Ex. 38.19 E	Mástiques y plastes, incluídos mástiques y ce- mentos de resina.	70.08	Lunas o vidrios de seguridad, incluso labrados que consistan en vidrio templado o formado
EA. 30.19 II	Masas positivas, metálicas y metalóidicas, para la fabricación de acumuladores; compuestos absorbentes para vacío en válvulas y tubos	70.09	por dos o más hojas contrapuestas. Espejos de vidrio con marco o sin él. incluídos los espejos retrovisores.
	eléctricos; mezclas no aglomeradas de carbu- ros metálicos; escayolas, compuestos a base de escayola para uso dental; preparados eno-	= 70.11	Ampollas y envolturas tubulares de vidrio, abiertas, no terminadas, sin guarniciones para
41.01 A-4	logicos. Pieles de ovinos. (Véase nota importante.)		lamparas, tubos, valvulas eléctricas y simi-
41.01 A-5	Pieles de caprinos. Cueros y pieles encalados y piquelados de ovi-	70.12	Ampollas de vidrio para ternos y otros recipientes aislantes, estén o no terminadas.
41.01 B-3	nos, incluidos los cascos secos, (Véase nota importante.) De caprinos, incluídos los cascos secos,	70.14	Artículos de vidrio para el alumbracio y señalización y elementos ópticos de vidrio que no estén trabajados ópticamente ni sean de vidrio óptico.
43.01 46.02	Peleteria en bruto. Materias trenzables tejidas o paralelizadas, en formas planas, incluso las esterillas de China, las esteras toscas y los cañizos; fundas de	70.15	Cristales para relojes, para gafas corrientes (con exclusión del vidrio apto para lentes correctivas) y análogos, abembados, purados y
46.03	paja para botellas. Artículos de cestería obtenidos directamente		y los segmentos
	en su forma definitiva o confeccionados con artículos de las partidas 46.01 y 46.02; manu- facturas de luía.	70.18	Adoquines, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado, incluso armado, para la construcción: vidrio llamado
Ex. 49.08 52.01	Calcomanías vitrificables. Hilos de metal combinados con hilados textiles		paneles, placas y conchas
	(hilados metálicos), incluidos los hilados tex- tiles entorchados de metal y los hilados tex- tiles metalizados.	70.17	Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia, estén o no graduados o calibrados; ampellas para sueros y artículos similares.
53.01 = 53.03 A	Lanas sin cardar ni peinar. (Véase nota im- portante.)	70.18	Vidrio óptico y elementos de vidrio óptico sin trabajar ópticamente; esbozos de lentes para anteojería médica, de vidrio no óptimo y sin
	Desperdicios de lana y de pelos finos, con ex- clusión de las hilachas. (Véase nota impor- tante.)	70.19 A	trabajar ópticamente. Imitaciones:
= 53,04 53,05	Hilachas de lana y de pelos (finos u ordinarios). (Véase nota importante.) Lanas y pelos (finos u ordinarios) cardados o		De perlas finas, De piedras preciosas y semipreciosos (piedras preciosas
68.07	peinados. (Véase nota importante.) Lana de escoria, de roca y otras lanas minerales		uras similes).
	similares; vermiculita dilatada, arcilla dilata- da y productos minerales similares diatados; mezclas y manufacturas de materias mine-	= 70.20 73.07	Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufactu- ras de estas materias. Hierro y acero en desbastes cuadrados o rec-
ı	rales paro usos calorifugos o acústicos, con exclusión de las comprendidas en las partidas	19.01	tangulares («Blooms») y palanquilla; desbas- tes planos («slabs») y llantón; piezos de bio-
= 68.16	68.12 y 68.13 y en el capitulo 69. Manufacturas de piedra o de otras materias minerales (incluidas las manufacturas de turba)	73.08	for y de acero simplemente desbastadas por forja o por batido (desbastes de forja). Desbastes en rollos para chanas (menis) de
69.09 A	no expresadas ni comprendidas en otras par- tidas. Aparatos y artícuols de laboratorio y de usos	73.09 73.10	Planos universales, de hierro o de acero. Barras de hierro o de acero obtenidos en co-
	técnicos, de porcelana, de gres o de otras materias cerámicas. Cascos y demás desperdicios y desehechos de		jadas (incluído el fermachin); paras de hie-
	vidrio; vidrio en masa (excepto el vidrio optico).		harras huecas de acero para perforación de minas:
ì	Vicrio llamado «esmalte» en masas, barras, varillas o tubos.		A De acero especial sin aleación.
1	Vidrio en barras, varillas, bolas o tubos, sin la- brar (excepto el vidrio óptico).		B-1 Fermachin de hierro o de acero no especial
70.04	Vidrio colado o laminado, sin labrar (incluídos el vidrio armado o el plaquet de vidrio obte- nidos en el curso de la fabricación), en pla- cas o en hojas de forma cuadrada o rectan-	73.11	Perfiles de hierro o de acero obtenidos en ca- liente por jaminación o en la hilera, forjados
70.05	gular. Vidrio estirado o soplado (avidrio de venta- nasm), sin labrar (incluido el plaqué de vidrio	,	o blen obtenidos o acabados en frio: tables- tacas de hierro o de acero, incluso perfora- das o hechas de elementos ensamblados.
	obtenido en el curso de la fabilicación) en hojas de forma cuadrada o rectangular.		A Perfiles de acero especial sin aleación. C Tablestacas,

11030	24 j	ulio 1961	B. O. del E.—Núm. 175	
Partida arancelari	Mercancia	Partida arancelaria	Mercancia	
73.12	Flejes de hierro o de acero, faminados en ca liente o en frio. A De acero especial sin aleación.		A Piezas de recambio destinadas a los instru- mentos para la detección de las radiaciones consideradas en la partida 90.28 B.	
73.14	Alambres de hierro o de acero despudos o re		B Los demás, excepto las partes y piezas co- rrespondientes a las partidas no liberadas.	
73.15	vestidos, con exclusión de los alambres ais lados utilizados como conductores eléctricos Aceros aleados y acero fino al carbono, en la formas indicadas en las partidas 73.06 a 73.14	5. 95.03 05.04	Carey labrado (incluídas las manufacturas). Marfil labrado (incluídas las manufacturas). Hueso labrado (incluídas las manufacturas). Cuernos, astas, coral natural o reconstituído y	
73.17 73.18	inclusivé. Tubos de fundición. Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la	95.06	otras materias animales para talla, labrados (incluidas las manufacturas). Materias vegetales para talla (corozo, nueces, semilias duras, etc.), labradas (incluidas las	
	partida 73.19: A De acero especial con o sin aleación. B De hierro o de acero no especial:	1	manufacturas). Espuma de mar y ámbar (succino) naturales o reconstituidos, azabache y materias minerales similares al azabache, labrados (incluí-	
	Obtenidos directamente sin soldadura (por moldeo, laminado, estirado, etc.).	97.06	Cas las manufacturas). Artículos y artefactos para juegos al aire libre	
73.20 77.02	Accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.). Barras, perfiles, alambres, chapas, hojas, tiras,	1	gimnasia, atletismo y demáes deportes con exclusión de los artículos de la partida 97.04. B Balones y pelotas para deportes. C Raquetas de tenis y similares, cestas y palas	
79.05	neaduras calibradas, de magnesio. Canalones, caballetes para tejados cigrabanas		para fronton, prensas y marcos para raquetas. D Falos de golf. E Palos de hockey, picas de alpinista, bastones para esquiar y similares.	
79.06 86.10	y otras manufacturas de cinc para la construción. Otras manufacturas de cinc. Material fijo de vias férreas; aparatos mecá-		F Esquies y sus accesorios de todas clases; tri- neos especiales para deporte (toboganes y «bobsleighs»), raquetas para nieve y patines para hielo.	
Ex. 87.01	nicos no eléctricos de señalización, seguridad, control y mando para cualquier via de comunicación; sus partes y piezas sueltas. Tractores, incluidos los tractores tornos.		3 Material para deportes náuticos.	
	A Tractores de ruedas, con cilindrada:		Nota importante	
90.06	1. Hasta 4.000 c. c. inclusive. 2. Superior a 4.000 c. c. Instrumentos de astronomía y cosmografía, teles.	La liberación de importaciones de mercancias correspon- dientes a la relación anterior, entrará en vigor el 1 de septiembre de 1961, con las excepciones que más abajo se indican, pudiendo presentar las declaraciones de importación correspondientes en el Registro General del Ministerio de Comercio o en el de sus		
	ridianas, ecuatoriales, etc., y sus armazones, con exclusión de los aparatos de radioastronomia.	fecha. La liberación (tes a las partida	de importaciones de mercancias correspondien-	
90.11	Microscopios y difractógrafos electrónicos y pro- tónicos. Balunzas sensibles a pesos iguales e inferiores	La liberación	de importaciones de mercanaias corresponde	
90.17	Instrumentos y aparatos de medicina curuga	entrara en vigor	tidas arancelarias 53.01, 53.03 A, 53.04 y 53.05 el dia 1 de enero de 1962. ancelarias precedidas del signo igual (=) han	
90.20	ratos electromédicos y los de oframologia	Las partidas pi	eraciones anteriores. recedidas del signo Ex. quedan parcialmente	
00.20	Aparatos de rayos X, incluso de radiofotografía, y aparatos que utilicen las radiaciones de sustancias radioactivas, incluidas las lámparas generadoras de rayos X, los generadores de tensión los aportes de	mperagas,	julio de 1961.—El Director general, Enrique	
	tensión, los pupitres de mando, las pantallas, las mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento. B Aparatos que utilizan las radiaciones de	iranjera p	ONES del Instituto Español de Moneda Ex- por las que se anuncian los cambios aplicables cones directas para Divisas y Billetes de Ban-	
	sustansias radiactivas (de gammaterapia, curieterapia, etc.). C Lamparas generadoras de rayos X.	co Extran	jeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, 4 al 30 de julio de 1961.	
1.	D Pantallas radioscópicas. E Otras partes y piezas sueltas excepto las		MERCADO DE DIVISAS	
Ï	cos de medida, verificación, control, regula- ción o análisis.	Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las Normas VII y XII sobre Mercado de Divisas, publicadas en el «Boletin Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 24 al 30 de julio de 1961, salvo aviso en		
90.29	como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28 suscep-	contrario;	Comprador Vendedor Pesetas Pesetas	
	tibles de ser utilizados en uno solo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de nortidas.	i Dour canadien	se 59,90 60,08 se 58,00 58,30 nuevo 12,22 12,25	